

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-04069-2022, se le requirió a la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S., con Nit. 901249413-7, Representada Legalmente por la señora MÓNICA MARCELA VILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.276.966, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario diera cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá realizar la medición de los contaminantes atmosféricos material particulado (MP) Compuestos orgánicos a realizarse (COV) y Cobre (Cu), de la fuente fija “Cabina de pintura”, desarrollando para ello todos los elementos contenidos en el numeral 2.2. del protocolo para el control de fuentes fijas, dicha medición la deberá realizar mediante un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM.
- Deberá elaborar y allegar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, según lo dispuesto en el numeral 6 y numeral 5 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, toda vez que la cabina cuenta con “filtros”, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 79 de la resolución 909 de 2008.

En un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del muestreo realizado:

- Debería presentar el informe final de resultados de la medición de los contaminantes en la fuente fija “Cabina de pintura”. Junto con el informe final, deberá de realizar y remitir el cálculo de altura de chimenea para cada contaminante, utilizando los parámetros obtenidos en la medición de contaminantes a realizarse y empleando la metodología a la que hace referencia la Resolución

1632 de 2012 ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en este se deberá evidenciar el trazado en el respectivo nomograma, así como el análisis por obstáculos (estructuras cercanas y/o terreno) dentro de la región de influencia.

Que mediante Oficio N° CE-18472-2022 del 17 de noviembre de 2022, a través del cual el usuario AUTEKO MOBILITY S.A.S allego informe final de la medición del contaminante Compuestos orgánicos volátiles (COV) de la fuente fija CABINA DE PINTURA MOTOCARROS RIONEGRO.

Que mediante Oficio N° CE-19899-2022 del 13 de diciembre del 2022, por medio del cual el usuario AUTEKO MOBILITY S.A.S hace solicitud de prorroga en la medición de los contaminantes Material particulado (MP) y cobre (Cu) en la fuente fija Cabina de pintura Motocarros Rionegro debido a no contar con la representatividad suficiente (90 %) para el día en que está programado

Que mediante Informe Técnico con Radicado N° IT-08165-2022, se evaluó la información entregada por la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S en los oficios referenciados y se verifico el cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por su actividad productiva, en dicho informe técnico se observó:

OBSERVACIONES:

Radicado, **CE-18472-2022** del 17/11/2022, mediante el cual el usuario AUTEKO MOBILITY S.A.S, remite informe final de la medición del contaminante Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) de la fuente fija CABINA DE PINTURA MOTOCARROS RIONEGRO. A continuación, se relaciona la información de relevancia:

- Fuente: Cabina de pintura motocarros Rionegro #1
- Fecha de la medición: 14/10/2022
- Combustible: No aplica
- Medición y Laboratorio de análisis: CONHINTEC SAS, cuenta desde el 2010, con acreditación ante el IDEAM, bajo resolución N° 1174 del 2010, con resolución de seguimiento N° 2737 de 2012, resolución de re acreditación N° 1069 de 2013, la segunda resolución de seguimiento N° 0704 de 2015 y Resolución de re acreditación N° 0019 del 10 de Enero de 2017 con extensión del alcance bajo resolución 0392 de mayo de 2021, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas, según lo establecido en “El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”
- Informe técnico: N° FF ADM 4162
- Métodos de la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (EPA): 1, 2 ,3A, 4 ,18.
- Consumo de combustible/producción promedio de los último doce meses previos a la medición: 10 piezas pintadas por día
- Consumo de combustible/producción durante la medición: 14 piezas pintadas por día (140 % de representatividad) en la producción.
- Los resultados de la evaluación de emisiones presentados por el Consultor, para la fuente fija referenciada, se presentan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y se comparan con el estándar, de la resolución 909 de 2008.

Tabla 25.1. Resultados de la evaluación del contaminante Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) para la fuente fija Cabina de pintura motocarros Rionegro

Fuente	Contaminante (1)	Concentración a condiciones de referencia (mg/m3)	Estándar de emisión admisible (mg/m³)	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha próxima medición
	Benceno	0.25	NA	NA	Cada año	14/10/2023

Cabina de pintura motocarros Rionegro	Etilbenceno	11.25	NA	NA		
	Tolueno	2.38	NA	NA		
	Xileno total	43.41	NA	NA		
(1). El artículo 6 de la resolución 909 de 2008 que hace referencia a otras actividades industriales de procesos e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmosfera.						

La información allegada por la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S, cumple con cada uno de los ítems para la elaboración del informe final especificados en el numeral 2.2 "informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La norma (Resolución 909 de 2008) no establece un límite de emisión para compuestos orgánicos volátiles (COV), por lo que la periodicidad de la medición se da en base a lo establecido en el capítulo II, artículo 6, tabla 3 (Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial), párrafo cuarto, el cual dice que: "Las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), deben realizar mediciones anuales durante los dos primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y posteriormente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."

Radicado, **CE-19899-2022** del 13/12/2022, Por medio del cual el usuario AUTEKO MOBILITY S.A.S allega solicitud de prórroga para la medición de los contaminantes Material particulado (MP) y cobre (Cu) en la fuente fija Cabina de pintura Motocarros Rionegro debido a no contar con la representatividad suficiente (90 %) para el día en que está programado.

De acuerdo con la solicitud de AUTEKO MOBILITY S.A.S, no se podrá realizar el monitoreo inicialmente programado por no contar con la representatividad superior al 90 % como lo indica el numeral 1.1.2 y 2.4.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, su petición está sustentada en la baja producción y como se observa en los reprocesos del mes de diciembre, por tanto, no podrá llevarse a cabo el día 09/12/2022 como se muestra en la tabla 25.2.

Tabla 25.2. Operación de la planta de la cabina de pinturas de motocarros en lo corrido del 2022.

MES	CANTIDADES REPROCESADAS
Abril	197
Mayo	257
Junio	197
Julio	150
Agosto	191
Septiembre	205
Octubre	87
Noviembre	52
Diciembre	19
Promedio	151

La nueva fecha propuesta por la empresa para realizar la toma de la muestra será el día **30 de enero de 2023** de acuerdo con el cronograma entregado por el laboratorio CONINTECH.

25.1. OTRAS OBSERVACIONES

Tabla 25.3. Verificación de Requerimientos o Compromiso: AUTO AU-04069-2022 del 19/10/2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AUTO AU-04069-2022 del 19/10/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos material particulado (MP) Compuestos orgánicos a realizarse (COV) y Cobre (Cu).	17/11/2022	X			Allegado mediante OFICIO CE-18472-2022 del 17/11/2022

elaborar y allegar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, según lo dispuesto en el numeral 6 y numeral 5 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, toda vez que la cabina cuenta con “filtros”, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 79 de la resolución 909 de 2008.				X	Aun cuenta con tiempo para el requerimiento, se recordará en recomendaciones.
Allegar información acerca del cálculo de altura de chimenea para cada contaminante, utilizando los parámetros obtenidos en la medición de contaminantes a realizarse y empleando la metodología a la que hace referencia la Resolución 1632 de 2012 ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en este se deberá evidenciar el trazado en el respectivo nomograma, así como el análisis por obstáculos (estructuras cercanas y/o terreno) dentro de la región de influencia.				X	Está pendiente la medición de Material Particulado y Cobre en la fuente fija Cabina de pintura motocarros Rionegro. Por tanto, se recordará el requerimiento.
La empresa ATECO MOBILITY S.A.S allega información solicitando prorroga en la medición de los contaminantes Material particulado (MP) y cobre (Cu) en la fuente fija Cabina de pintura Motocarros Rionegro debido a no contar con la representatividad suficiente (90 %) para el día en que está programado.	13/12/2022	X			Allegado mediante OFICIO CE-19899-2022 del 13/12/2022

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información allegada por la empresa ATECO MOBILITY S.A.S con radicado CE-18472-2022 del 17/11/2022, respecto del informe final de medición de contaminantes ya que, cumple con cada uno de los ítems para la elaboración del informe final especificados en el numeral 2.2 “informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas” del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Técnicamente es factible acoger la solicitud de prórroga presentada por la empresa ATECO MOBILITY S.A.S en el radicado CE-19899-2022 del 13/12/2022 acerca de la medición de los contaminantes Material particulado (MP) y cobre (Cu) en la fuente fija Cabina de pintura Motocarros Rionegro, por no contar con la representatividad suficiente (90%) para el día en que este está programado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado IT-07990-2022 del 23 de diciembre de 2022, en el cual se evaluó la información presentada por El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO mediante radicado CE-19629-2022 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 el informe ambiental noviembre 2022 unidad móvil, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los resultados de evaluación de emisiones atmosféricas realizados por la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S., con Nit. 901249413-7, Representada Legalmente por la señora MÓNICA MARCELA VILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.276.966 correspondientes a la fuente fija, CABINA DE PINTURA MOTOCARROS RIONEGRO, para el contaminante, Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), cuyos resultados fueron: Benceno 0,25mg/m³, Etilbenceno 11,25mg/m³, Tolueno 2,38mg/m³ y Xileno total 43,41mg/m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER: a la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S, la prórroga solicitada, para la medición de los contaminantes, Material particulado (MP) y cobre (Cu) a evaluar en la fuente fija, CABINA DE PINTURA MOTOCARROS RIONEGRO y que deberá realizar el 30 de enero de 2023, conforme con su solicitud.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR: a la empresa la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S., que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un término no mayor a treinta (30) días calendario, deberá elaborar y allegar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas,

según lo dispuesto en el numeral 6 y numeral 5 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, toda vez que la cabina cuenta con “filtros”, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 79 de la resolución 909 de 2008.

- Tener en cuenta para la evaluación de los contaminantes Material particulado (MP) y cobre (Cu) a realizar el próximo 30 de enero de 2023, las siguientes consideraciones:
 - ✓ El laboratorio encargado de realizar el muestreo de material particulado (MP), CONHINTEC S.A.S, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante resolución N° 0859 de 2022 y N°1270 de 2022.
 - ✓ El laboratorio encargado de realizar el muestreo de cobre (Cu), AIRWA CONSULTING S.A.S, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante resolución N°0172 de 2021.
 - ✓ El laboratorio subcontratado para el análisis de Cobre (Cu) “LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA” acreditado ante el IDEAM mediante resolución 229 de 2019.
 - ✓ El laboratorio subcontratado para el análisis de laboratorio de material particulado (MP) AIRWA CONSULTING S.A.S, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante resolución N°0172 de 2021.
 - ✓ Los métodos a utilizar durante la evaluación de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo reportado por la empresa, corresponden a los métodos de la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (EPA), métodos 1, 1,2, 3A, 4, 5 y 29 para los contaminantes **material particulado (MP)**, y **Cobre (Cu)** a realizarse el día 30 de enero del 2023.
 - ✓ Se reporta por la empresa una producción o consumo de materiales promedio para los últimos siete (7) meses, de **0,8L/h de consumo de pintura y 183.14 promedio de unidades reprocesadas**.
- Considerando que, para la etapa de muestreo participarán los laboratorios CONHINTEC S.A.S y AIRWA CONSULTING S.A.S, se deberá incluir en los datos de campo y/o documentos adicionales los respectivos soportes y/o constancia por medio de los cuales sea posible evidenciar que métodos y a que consultor y personal relacionado (o personal con relación contractual a cada laboratorio) se encargó de la realización de este.
- La determinación de gases de combustión (O₂ y CO₂) en las fuentes fijas a evaluar, que conforme con su comunicación se realizará mediante analizadores instrumentales, por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el método 3A o de la US-EPA acogido por la normativa colombiana, ésta Corporación le realiza las siguientes anotaciones que deberán tenerse en cuenta para los días de los muestreos y para la presentación del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas:
 - ✓ El día del muestreo, se deben realizar en las instalaciones de la empresa, las verificaciones de los analizadores instrumentales con gases de referencia y span cero antes y después de las tomas de muestras de los gases contaminantes en cuestión. No se aceptará verificaciones que se lleven a cabo en sitios diferentes al lugar de muestreo.

- ✓ El informe final de evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante esta Entidad como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del muestreo, deberá precisar y anexar según lo requiere el contenido descrito en el numeral 2.2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, lo siguiente:
 - Numeral 2.2.1.6.2: Las respuestas de calibración, a gas span, y gas de concentración conocida (tomada del ítem anterior), de acuerdo con lo establecido en los métodos 3A y 7E de la US-EPA, para los analizadores instrumentales.
 - Numeral 2.2.1.6.3 Descripción de los procedimientos para la calibración de los equipos y dispositivos utilizados para la medición y para cualquier mantenimiento preventivo realizado. Igualmente se deben especificar los materiales, incluyendo proveedor y garantía de la exactitud y la estabilidad del gas de calibración y especificar el porcentaje del rango (span) al cual el instrumento sería calibrado. Finalmente incluir copias de todas las operaciones de calibración con sus respectivas curvas, del mantenimiento preventivo y un inventario de los materiales de referencia.
 - Numeral 2.2.1.7: Presentar los resultados y hacer los cálculos en el Sistema Internacional de Unidades y no en el Sistema Inglés.
 - Copia las cartas registradoras; es decir, los resultados que arroja el analizador instrumental bien sean impresos y/o medio magnético, no se admitirán registros fotográficos de la pantalla o display del analizador.
 - Las memorias de cálculo para la determinación de O₂ y CO₂, deberán incluir cada una de las correcciones que se indican en el numeral 12 de los métodos 3A y 7E.

Finalmente, es importante tener en cuenta que en el informe final de resultados de las mediciones el cual se deberá entregar a los treinta (30) días calendario de realizado el muestreo, también se debe reportar los datos de consumo de materias primas, gasto de combustible y/o cantidad de producto terminado en kg/h, m³/h o ton/h (según corresponda), que se tuvieron para el día en que se realizó la medición, con el propósito de demostrar que la medición se realizó mínimo al 90 % de la capacidad normal de la fuente fija objeto de evaluación; requisito establecido en el Protocolo para el Control de Fuentes, para garantizar la representatividad de los resultados reportados.

En un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del muestreo realizado, deberá presentar el informe final de resultados de la medición de los contaminantes en la fuente fija "Cabina de pintura". Junto con el informe final, deberá de realizar y remitir el **cálculo de altura de chimenea** para cada contaminante, utilizando los parámetros obtenidos en la medición de contaminantes a realizarse y empleando la metodología a la que hace referencia la Resolución 1632 de 2012 ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en este se deberá evidenciar el trazado en el respectivo nomograma, así como el análisis por obstáculos (estructuras cercanas y/o terreno) dentro de la región de influencia.

INFORMAR a la empresa **AUTECO MOBILITY S.A.S.**, representada legalmente por la señora **Mónica Marcela Villa** identificado con C.C. 43.276.966, que deberá continuar realizando medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de su fuente fija, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la tabla 27.1.

Tabla 27.1. Fechas de próximas mediciones de las fuentes fijas de la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S.

Fuente Fija	Contaminante	Estándar de emisión (mg/m ³)	concentración contaminante (mg/m ³)	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Próxima medición
Cabina de Pintura	MP (1)	Pendiente primer monitoreo					30/01/2023
	Cu (1)	Pendiente primer monitoreo					30/01/2023
	COV (2)	NA	57.29	NA	Cada año	14/10/2022	14/10/2023

(1). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008, para actividades industriales nuevas.
(2). La norma (Resolución 909 de 2008) no establece un límite de emisión para compuestos orgánicos volátiles (COV), por lo que la frecuencia de monitoreo se establece según el párrafo cuarto del artículo 6 de la Resolución 909 del 2008 y posteriormente de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

- La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

ARTICULO CUARTO ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico N° IT-08165-2022.

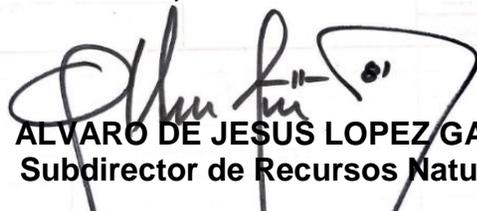
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S., con Nit. 901249413-7, Representada Legalmente por la señora MÓNICA MARCELA VILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.276.966.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056151340905
Fecha: 04 de enero de 2023.
Proyecto: Fabian Giraldo.
Técnico: Dairon Acosta.
Dependencia: Grupo Aire.